



DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 046

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	ALVARO SAAVEDRA RUIZ	*****	16/06/2022	76-113-40-89-001-2016-00145-00
2	RESOLUCIÓN PROMESA CONTRATO DE COMPRAVENTA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S	PEDRO MANUEL ANGULO LAZCANO	16/06/2022	76-113-40-89-001-2021-00117-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NELSON DE JESÚS MUÑOZ POSADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMIRO TAMAYO BETANCUR O BETANCOURT Y/OTROS	16/06/2022	76-113-40-89-001-2021-00414-00
4	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COOMEVA	*****	16/06/2022	76-113-40-89-001-2022-00359-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de La litisconsorte facultativo por pasiva, señora MARIA CECILIA ALVAREZ DE HENAO, encontrándose vencido el término de publicación desde el 17/03/2022 de la presente anualidad, sin que la misma hubiese comparecido a recibir notificación. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 18 de abril del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 351

Bugalagrande Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESOLUCIÓN PROMESA CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S
DEMANDADOS: PEDRO MANUEL ANGULO LAZCANO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de la señora MARIA CECILIA ALVAREZ DE HENAO, vinculada al presente asunto en calidad de litisconsorte facultativo por pasiva; misma que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, no compareció; por lo que se procederá a la designación de curador *Ad Litem*, para su representación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo y codificación en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* de la señora MARIA CECILIA ALVAREZ DE HENAO, en su calidad de litisconsorte facultativo por pasiva, al abogado MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO, identificado con C.C. N° 6'199.933 expedida en Bugalagrande Valle y portador de la T.P N° 241644 del C.S. de la J., primeramente para que se notifique de la presente providencia, al igual que del auto civil No. 178 del 19 de abril del 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda de RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, para que asuma la representación de la referida ciudadana.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al curador Ad-Litem en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico mario2954@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

CUARTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión, previo envío de los documentos de identificación y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af758432380cb24ea555b6b896a1e4640409fc5e64289c460c1fc6d3b8ccfa8e**

Documento generado en 16/06/2022 12:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 350

Bugalagrande Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **NELSON DE JESÚS MUÑOZ POSADA**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR RAMIRO TAMAYO
BETANCUR O BETANCOURT Y
PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00414-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede la presente providencia y una vez verificado que en efecto, la LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, señora LILIANA GONZÁLEZ VALDES, se encuentra debidamente notificada, y que a través de apoderada judicial, recorrió el traslado de la demanda dentro del lapso concedido, sin proponer medio exceptivo alguno de manera determinada, por cuanto si bien se opuso a las pretensiones de la demanda, indicó que en caso de encontrarse probada alguna excepción, así fuera declarada; se procederá a reanudar el presente proceso, a reconocer personería jurídica a su apoderada para actuar y se tendrá como contestada la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De otro lado, como se indicó en el numeral SEXTO del AUTO CIVIL No. 057 del dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al haberse verificado que la misma cumple con los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G de la Ley 1564 de 2012.



Finalmente, se encuentra que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ha allegado 2 pronunciamientos, en torno a la medida cautelar de inscripción de demanda decretada en las presentes diligencias, sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-74186; siendo menester poner en conocimiento de la parte interesada dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, interpuesta por el señor NELSON DE JESÚS MUÑOZ POSADA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMIRO TAMAYO BETANCUR O BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS, en atención a que ya se encuentra debidamente notificada la señora LILIANA GONZÁLEZ VALDES, vinculada al presente asunto, en calidad de litisconsorte necesaria por activa

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELICA MARÍA NAVIA ZÚÑIGA, identificada con C.C. N° 66'902.028 y portadora de la T.P. N° 94664 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto, en representación de la señora LILIANA GONZÁLEZ VALDES, y en los términos del poder a ella conferido y allegado con la constestación de la demanda.

TERCERO: TENER como contestada la demanda por la señora LILIANA GONZÁLEZ VALDES, vinculada al presente asunto, en calidad de litisconsorte necesaria por activa, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

CUARTO: PROCÉDASE con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO del AUTO CIVIL No. 632 del veinte (20) de octubre del



año dos mil veintiuno (2021); por encontrarse la misma acorde a los lineamientos del artículo 375 numeral 7° literales A a G del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador *Ad Litem*, para la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LAURA SALDARRIAGA DE HERRERA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.

SEXTO: PONER en conocimiento de la parte interesada, los pronunciamientos efectuados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle en la data del 03/03/2022 y 02/06/2022, en torno a la medida cautelar de inscripción de demanda decretada en las presentes diligencias, sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 384-74186.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbec4007ba68bbb16ea7f0b29e1fe099f214b996c40e5aac6de578d130ea76d**

Documento generado en 16/06/2022 12:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>